RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 570-2023-GM-MDCC

Cerro Colorado, 06 de octubre de 2023

VISTOS:

El expediente de reducción de prestación N° 01 de la obra: *"Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana de las vías secundarias en la asociación de vivienda Villa Magisterial, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, CUI 2474725; la Resolución de Gerencia Municipal N° 525-2021-GM-MDCC, que aprueba el expediente técnico del proyecto en mención; el Contrato N° 044-2022-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el Consorcio Villa Magisterial del 16 de mayo del 2022; la Resolución de Gerencia Municipal N° 325-2023-GM-MDCC que aprueba la modificación del expediente técnico; la Resolución de Gerencia Municipal N° 319-2022-GM-MDCC que aprueba el adicional de obra 01 del proyecto de inversión pública; la Resolución de Gerencia Municipal N° 159-2023-GM-MDCC que aprueba el adicional de obra 02; la Carta Nº 058-2023-SUP/RCGM-MDCC de fecha 28 de junio del 2023 del supervisor de obra Ing. Rafael Cristian Guzmán Mariño; el Informe Nº 132-2023-CO/LMNM de la Coordinador de Obra, Arq. Leslie Núñez Mercado; el Informe Nº 132-2023-CO/LMNM del Supervisor de Obra, Ing. Cesar Abel Aquino Choque; el Proveído Nº 370-2023-SGEP/GOPI/MDCC del Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Gustavo Gómez Granda; la Carta Nº 087-2023-SUP/ZEAP de fecha 14 de setiembre de 2023 del consultor de Supervisión de Obra, Ing. Zacarías Elard Aguilar Pantigoso; el Informe Nº 190-2023-CO/LMNM de la Coordinador de Obra, Arq. Leslie Núñez Mercado; el Informe Nº 2333-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP de la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, Arq. Miluska Melo Ramos; el Informe Nº 87-2023-MDCC/GOPI/AL/SSSC del Asesor Legal de la Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Silvia Sonia Solís Cruz; el Informe Nº 555-2023-GOPI-MDCC del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas; el Informe Legal N° 042-2023-EL-GAJ-MDCC, de la Abg. Litzi Pastora Herrera Angelo, Especialista Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 225-2023-GAJ-MDCC de conformidad del Abg. Héctor Ernesto Juárez Camargo, en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, LCE) estatuye que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y, (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina para que una Entidad ordene una reducción de prestaciones en un contrato de obra, es preciso que su valor no exceda el 25% del monto del contrato original, dicha decisión se aprueba mediante resolución de titular de la entidad o por el funcionario competente;

Que, el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones ordena que puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del contrato original;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del RLCE regula que en caso de adicionales el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 192.1 del artículo 192 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que, en el cuaderno de obra, deben anotarse los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra, ante la ocurrencia de un hecho que pueda determinar la pertinencia de una reducción resulta razonable que el supervisor o residente de obra realicen la anotación correspondiente en el cuaderno, sin menoscabo de que la falta de anotación no afecta la procedencia de la reducción;

Que, Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de las opiniones Nº 156-2016/DTN, Nº 146-2017, Nº 202-2019/DTN indican en vía de interpretación, que además de los requisitos contemplados en el artículo 157 del Reglamento de Contrataciones del Estado, para que proceda una reducción la obligación a cargo del contratista debe ser divisible[1] y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas;

[1] Numeral 2.3 de la Opinión N° 146-2017 indica: "De esta manera, la Entidad podía aprobar la reducción de prestaciones cuando la obligación a cargo del contratista hubiera tenido carácter divisible, lo cual implicaba que la prestación hubiera podido ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasionara un detrimento que le hubiera impedido cumplir la finalidad para la cual fue contratada"

Que, la autoridad antes citada en la opinión N° 116-2022/DTN acota que, "*(...) la aprobación de una reducción implica, por regla general, una disminución en el monto de la contratación, puesto que implica prescindir de la ejecución de prestaciones inicialmente consideradas en el contrato; deducción que no puede exceder el 25% del monto del contrato original. Sobre el particular, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba anotarse la necesidad de la elaboración del presupuesto que se deduzca como consecuencia de la aprobación de la reducción*";

Que, asimismo, en la precitada opinión, se subraya que: "*(...) el artículo 192 del Reglamento, establece que, en el cuaderno de obra, deben anotarse los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra. Siendo así, ante la ocurrencia de un hecho que pudiera determinar la pertinencia de una reducción, resulta razonable que el supervisor o residente de obra realicen la anotación correspondiente en el cuaderno de obra, dependiendo de quién hubiese advertido la configuración de dicha circunstancia; ello, sin menoscabo de que -como se anotó- la falta de anotación no afecta la procedencia de la reducción.*"; agregando que: "*(...) tomada la decisión por parte de la Entidad de ordenar una reducción conforme a lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado, resulta evidente que esta debe ser notificada al contratista, debiendo indicar con claridad cuál es el alcance técnico de la reducción. En caso el contratista tuviese alguna duda respecto de la decisión de la entidad, deberá formular la consulta pertinente en el cuaderno de obra, de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Reglamento*";

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 525-2021-GM-MDCC se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión "*Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana de las vías secundarias en la asociación de vivienda Villa Magisterial, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa*", con código único de inversión 2474725, con un presupuesto total ascendente a S/ 11'353,534.19 (once millones trescientos cincuenta y tres mil quinientos treinta y cuatro con 19/100 soles), con un plazo de ejecución de sesenta (240) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, a través del Contrato N° 044-2022-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el Consorcio Villa Magisterial del 16 de mayo del 2022, se determinó, entre otros, que el monto total de contratación asciende a la suma de S/ 9'705,300.49 (nueve millones setecientos cinco mil trescientos con 49/100 soles), siendo su plazo de doscientos cuarenta (240) días calendario para la ejecución de la referida obra;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 325-2023-GM-MDCC se aprueba la modificación del expediente técnico "*Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana de las vías secundarias en la asociación de vivienda Villa Magisterial, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa*", respecto al componente gestión de proyecto, siendo el monto actualizado del expediente técnico S/ 11'384,312.99 (once millones trescientos ochenta y cuatro mil trescientos doce con 99/100 soles);

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 319-2022-GM-MDCC se aprueba el adicional de obra 01 del proyecto de inversión pública (PIP) "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana de las vías secundarias en la asociación de vivienda Villa Magisterial, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto de S/1'192,834.97 (un millón ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y cuatro con 97/100 soles), que equivale al doce punto veintinueve (12.29%) respecto al monto del contrato;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 159-2023-GM-MDCC se aprueba el adicional de obra 02 del proyecto de inversión pública "*Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana de las vías secundarias en la asociación de vivienda Villa Magisterial, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa*", por el monto de S/161,850.07 (ciento sesenta y un mil ochocientos cincuenta con 07/100 soles), que equivale al 1.6676% respecto al monto del contrato, con un porcentaje de incidencia total acumulado a esa fecha de trece punto nueve mil quinientos ochenta y dos (13.9582%) del monto del contrato original de la obra;

Que, mediante Carta N° 058-2023-SUP/RCGM-MDCC de fecha 28 de junio del 2023 el supervisor de obra Ing. Rafael Cristian Guzmán Mariño, señala que mediante asiento del cuaderno de obra N° 346, se solicita el pronunciamiento por parte de la entidad y/o proyectista si se debe o no ejecutar, intervenir las partidas previas para la pavimentación; debido a que al realizarse instalaciones sanitarias nuevas luego de la pavimentación podría ocasionar que el pavimento se desestabilice generando un postile perjuicio a la entidad (a fojas 86);

Que, con Informe N° 132-2023-CO/LMNM la Coordinador de Obra, Arq. Leslie Núñez Mercado, concluye que efectivamente el pasaje Horacio morales, no cuenta con redes de alcantarillado recepcionadas, asimismo de lo indicado por el supervisor de obra que de realizarse las instalaciones sanitarias nuevas luego de pavimentación podría ocasionar que el pavimento se desestabilice ocasionando perjuicio a la entidad. (a fojas 54);

Que, a través del Informe N° 132-2023-CO/LMNM el Supervisor de Obra, Ing. Cesar Abel Aquino Choque, adjunta Informe N° 037-2023/MDCC/SGSLOP/JDSOP/SO/CAACH, mediante el cual solicita reducir la partida 09.03.01 (prueba de descarte); asimismo otorga conformidad al estar de acuerdo en reducir la partida, debido a que su no ejecución no perjudica el cumplimiento de meta de la obra en consideración de la norma administrativa 399-MINSA/DGIESP-2023 (a fojas 3);

Que, mediante Proveído N° 370-2023-SGEP/GOPI/MDCC de fecha 31 de julio de 2023 el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Gustavo Gómez Granda, recomienda reducir la ejecución de prestaciones en el tramo que no cuente con los servicios de saneamiento de agua y alcantarillado con el fin de evitar en el futuro un perjuicio al estado (a fojas 51);

Que, con Carta N° 087-2023-SUP/ZEAP de fecha 14 de setiembre de 2023 el consultor de Supervisión de Obra, Ing. Zacarías Elard Aguilar Pantigoso, adjunta Informe N° 039-2023-SUP/RCGM-MDCC, mediante el cual el supervisor de obra Ing. Rafael Cristian Guzmán Mariño, presenta la reducción de prestación de obra N° 01 correspondiente a la ejecución del pasaje Horacio Morales (a fojas 108);

Que, por medio del Informe N° 190-2023-CO/LMNM la Coordinador de Obra, Arq. Leslie Núñez Mercado, sustenta la necesidad de realizar la reducción de prestación de obra 01 materia de análisis, considerando una reducción presupuestal de -S/ 220,586.92 (doscientos veinte mil quinientos ochenta y seis con 92/100 soles) incluido IGV, con incidencia acumulada de -2.2728%; asimismo establece que la reducción del pasaje Horacio Morales no impide culminar la obra, para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal (a fojas 01);

Que, la referida profesional detalla el monto actualizado de la prestación contratada en los términos siguientes:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
MONTO CONTRATADO	9'705,300.49	100.00%
ADICIONAL DE OBRA N° 01	1'192,834.97	12.2906%
ADICIONAL DE OBRA N° 02	161,850.07	1.6676%
REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA 01	-220,586.92	
PRESUPUESTO ACTUALIZADO CONTRATADO	**10'839,398.61**	**13.9582%**

Que, según el párrafo final del acápite 3.14.11 del Informe Legal N° 042-2023-EL-GAJ-MDCC, para el porcentaje de incidencia del monto final de obra, no se considera el monto de la reducción de prestación de obra N° 01, de acuerdo a la Resolución de la Contraloría N° 387-2020-CG/NORM. En ese sentido el porcentaje de incidencia acumulada es de 13.9582% respecto al monto del contrato original;

Que, con Informe N° 2333-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP de fecha 20 de setiembre de 2023 la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, Arq. Miluska Melo Ramos, concluye que el expediente se encuentra debidamente sustentado en la necesidad de reducción de prestación de obra 01; por lo que, otorga conformidad, por el monto de -S/ 220,586.92 teniendo una incidencia total acumulada del -2.2728% del contrato original de la obra, porcentaje permitido por el RLCE (a fojas 169);

Que, a través del Informe N° 87-2023-MDCC/GOPI/AL/SSSC de fecha 26 de setiembre de 2023 el Asesor Legal de la Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Silvia Sonia Solís Cruz, concluye que la aprobación de la reducción prestación de obra 01 asciende a la suma de -S/ 220,586.92 incluido IGV, el cual tiene una incidencia -2.2728% respecto del contrato de obra (a fojas 171);

Que, mediante Informe N° 555-2023-GOPI-MDCC de fecha 26 de setiembre de 2023 el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga conformidad y solicita la aprobación de la reducción de prestación de obra 01 mediante acto resolutivo respectivo (a fojas 173);

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, analizando el expediente de reducción de prestación de obra N° 01 presentado, por intermedio de su Proveído N° 225-2023-GAJ-MDCC (a fojas 181), expresando conformidad, deriva el Informe Legal N° 042-2023-EL-GAJ-MDCC, de la Abg. Litzi Pastora Herrera Angelo, que opina: *"Encontrándose técnicamente sustentado la reducción de la prestación de obra 01 "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana de las vías secundarias en la asociación de vivienda Villa Magisterial, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", como se desglosa de los informe técnicos aludidos precedentemente, emitidos por el Supervisor de Obra, Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Coordinador de Obra, la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, el Asesora Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, corresponde su aprobación, al contar el expediente en mención con los componentes necesarios, entre estos, la conformidad de los funcionarios y/o servidores públicos competentes."*; concluyendo finalmente que: *"Se APRUEBE la reducción de la prestación de obra 01 "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana de las vías secundarias en la asociación de vivienda Villa Magisterial, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2474725, por el monto ascendente -S/ 220,586.92 (doscientos veinte mil quinientos ochenta y seis con 92/100 soles)"*, como se aprecia a fojas 180 del presente expediente administrativo;

Que, la reducción de prestación de obra N° 01 *"Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana de las vías secundarias en la asociación de vivienda Villa Magisterial, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, con código único de inversión 2474725, se encuentra técnicamente sustentado con los informes mencionados, verificándose el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, Ley N° 30225, y su reglamento; por lo que el expediente cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación, conforme se desprende de los informes de la Unidad Ejecutora de Inversiones - UEI, la Supervisión de Obra y la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, y unidades dependientes;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 017-2023-MDCC del 09 de agosto del 2023, el Titular del Pliego ha modificado el artículo primero del Decreto de Alcaldía N° 001-2019-MDCC, que desconcentra la administración y delega funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, incorporando en tal decreto, entre otros, el numeral 53), que delega la atribución de: *"Aprobar reducciones conforme a la Ley N° 30225 y su reglamento"*; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la reducción de la prestación de obra 01 *"Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana de las vías secundarias*

en la asociación de vivienda Villa Magisterial, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2474725, por el monto ascendente -S/ 220,586.92 (doscientos veinte mil quinientos ochenta y seis con 92/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que el presupuesto actualizado contratado de la obra mencionada es el monto de S/ 10'839,398.61 (diez millones ochocientos treinta y nueve mil trescientos noventa y ocho con 61/100 soles) incluido IGV, el cual tiene una incidencia de 13.9582% respecto al monto contratado, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
MONTO CONTRATADO	9'705,300.49	100.00%
ADICIONAL DE OBRA N° 01	1'192,834.97	12.2906%
ADICIONAL DE OBRA N° 02	161,850.07	1.6676%
REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA 01	-220,586.92	
PRESUPUESTO ACTUALIZADO CONTRATADO	**10'839,398.61**	**13.9582%**

ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente de reducción de prestación de obra N° 01 presentado, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura por intermedio del coordinador de obra asignado, notifique en el más breve plazo a la empresa contratista y al supervisor de obra, la presente resolución, para que luego proceda con el trámite administrativo correspondiente

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Arq. Carlos Dangelo Ampuero Riega
GERENTE MUNICIPAL